

960/11



900/11

Año de 1802

Orden de la Camara para q<sup>e</sup> la <sup>a</sup>  
comunique las noticias sobre  
Plazas de Ministros nacionales  
q<sup>e</sup> tubiere.

Plazas nacionales

Sor Broto

Ena Reg<sup>a</sup> la Orden y el Inf<sup>e</sup>

ort. en Madrid

Para instruir un Expediente formado sobre averiguar en v<sup>da</sup> de q<sup>o</sup> o<sup>o</sup>n u ordenes esta prevenido que haya Plazas Nacionales y quantas en esa Real Aud<sup>a</sup> ha acordado la Camara q<sup>o</sup> la propia Aud<sup>a</sup> haga reconocer los papeles Privilegios y demas Documentos q<sup>o</sup> haya en ese Archivo, y comuniqué por mi mano las noticias q<sup>o</sup> se encuentren sobre el particular, executandolo con quanta brevedad sea posible, y entre tanto me dara v. e. aviso del recibo de esta.

Dios que a v. e. m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> Mad<sup>o</sup> 18 de Agosto de 1802.

Juan Ignacio de Aguirre  
B

por  
Gobernador y Capitan General del Reyno de Aragon.





Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS.

Atto  
Luz. y Agosto 17 de 1802. <sup>R</sup> *de*

Reg.  
Atto. a  
Caceres  
Donato  
Regale  
Pineda  
Cornel

Obedecer la orden de la Real Camara  
ra que expresa la Carta anteriormente  
de diez y ocho de este mes. Por lo que  
toca a su cumplimiento, el presente se  
creaio de acuerdo, requirir los Capales, si-  
vilegios y demas documentos, y certificar lo  
que a ellos resulte, sobre el particular  
en que en dha orden se trata.

*En*

DEPARTAMENTO DE MAL OCIENTOS Y  
OTRO QVARTO, AÑO  
1802.



Para despachos de oficio quarto nro.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

D. N. Juan Laborda <sup>Pro</sup> por S. M. o. A. u. <sup>o</sup>  
y Gov. no de la R. Aud. que reside en la ciudad  
de Zaragoza Capital del Reino de Aragón.

Certifico: Que en cumplimiento de lo man-  
dado por los R. del Real Acuerdo en su  
auto a veinte y tres de Agosto de este año  
a consecuencia de la orden de la R. Cam. a  
a diez y ocho de lo mismo; he requerido  
con todo cuidado los libros donde se copia-  
ran, R. S. Secular, Tribunal, secreto y S. C. u.  
ordenes de la superioridad y demás papeles  
y expedientes de la Sec. o. A. u. y Gov. no  
de la Real Aud. que usan algún cargo,  
y expedientes de el Real Decreto a veinte

#

y nueve de Junio a nul sexo, y siete  
de la fundacion de la chancilleria que hubo  
en este Reino; el de tres de Abril de  
nul sexo once en que se establecio la  
Aud.<sup>a</sup> y nueva planta de Gobierno, solo  
con los ministros de una sala civil, y otra  
criminal; y el Real Decreto que se co-  
municó con fecha de doce de Set.<sup>re</sup> del  
propio año de nul sexo once en que  
se mandó formar segunda sala civil,  
como en la Aud.<sup>a</sup> de Sevilla, hasta de presente  
y no consta de ello, ni he hallado que se  
haya comunicado a esta Aud.<sup>a</sup> Decretos  
orden, ni mandatos que able a que haia  
Plaza de ministros Nacionales; y solo  
en el Real título de orden, expedido  
en veinte y dos de Enero de nul ochoc.<sup>to</sup>

#

uno; a favor del Señor D.<sup>n</sup> Josef Pegaler,  
se dice lo siguiente. Por quanto, por pro-  
curacion de D.<sup>n</sup> Juan de Aberci la Plaza de la  
de Regente de la Chancilleria de Granada,  
se halla vacante la de orden nacional que  
obrenia en la M.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de este Reino  
de Aragon; y veniendo con consideracion de lo  
mencionado y acordado a vos D.<sup>n</sup> Josef Pegaler,  
y precedente ministerio del C. de la misma  
antiguo de ella, he venido en nombrar  
vos 1.<sup>a</sup> de esta Plaza de orden; Por tanto  
mi voluntad es que haora, y a aqui  
adelante seais orden de la M.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de  
y lo firmo en Zarag.<sup>a</sup> a veinte y siete de  
Setiembre de nul ochoc.<sup>to</sup> vos = D.<sup>n</sup> Juan Laborda

Copia de la q. se envia con el informe a la Real  
Camara

Juan Laborda  
JL



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

A los Señores D. Juan de Larrea y D. Juan de los Rios  
 de la Real Audiencia de San Carlos  
 Caceres  
 Regales  
 Pinuela  
 Amador  
 Cornel

Certifico nuevamente el secretario  
 al P. Acuerdo lo que resulte del titulo  
 al Sr. D. Ant.º Nanz Romanillo, o de la  
 de, o expedientes que traten sobre lo que  
 en este ere trata. Y hecho pare a la vista  
 del Fiscal de S. M.

*[Handwritten signature]*

SEILO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



Para despachos de oficio quatro nros.  
SEILO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn Juan Laborda Is<sup>no</sup> por S.M. C  
Acuerdo y Gobierno de la Real Aud.<sup>a</sup> que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reino de Aragon &c

Orden } Cético: Que por la Real Camara se comunicó al Acuerdo de esta R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> la orden que se sigue: Por Decreto de quatro de octubre de mil ochocientos noventa y cinco se sirvió S.M. conceder Plaza supernumeraria de Oydor de esta R.<sup>a</sup> Audiencia a D.<sup>o</sup> Antonio Frans Romanillos con obediencia a la primera vacante de Aragon, no nacional, y su resulta de Alcalde del Cimen a D.<sup>o</sup> Pedro Maria Ric, sin sueldos algunos hasta la primera vacante de numero que ocurriere. Por Real orden de

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Juan Laborda' and other illegible text.

Handwritten signature or initials at the bottom of the left page.

doce de Julio de mil setecientos noventa y seis  
declaro de N. el goce de sueldo al citado Pica  
aunque recargando su Real Merced. Peste  
uoluntate y por otro Decreto de primero de  
octubre de mil setecientos noventa y siete conce  
dio de N. otra Plaza supernumeraria de esa  
referida Audiencia a D.<sup>n</sup> Domingo Bayen  
y Laguna y en resulto de Alcalá del primer  
de ella sin sueldo alguno hasta la primera  
vacante que ocurriere a D.<sup>n</sup> Josef Pegaler  
y Cieganzan. El expresado Bayen fue  
trasladado por Decreto de veinte y quatro  
de Noviembre del año proximo pasado a  
igual Plaza supernumeraria de la Audiencia de  
Valencia con el mismo sueldo que gozaba,  
y obcion a la primera de numero real  
que vacare. Con este motivo voluio el citado  
D.<sup>n</sup> Josef Pegaler que se le anovene con el  
sueldo como pendiente a su Plaza, cuya

#

instancia repetio con ocasion de haber falle  
cido D.<sup>n</sup> Joaquín Nieto, Piquero Ministro  
Substituto de esa misma Audiencia con todo su  
sueldo, y tambien al tiempo que murio  
D.<sup>n</sup> Diego de la Vega Indan Oydor Deca  
no de la misma Audiencia. D.<sup>n</sup> Antonio Parra,  
Promovido tambien ha dado Memorial so  
licitando que en consecuencia de lo dispuesto  
en el citado Real Decreto de quatro de  
octubre de mil setecientos noventa y seis, por  
el que se le promovio a Oydor supernu  
merario, se le dedare la Plaza de nume  
ro, o en caso necesario se le nombre  
para ella. D.<sup>n</sup> Josef Broto Oydor honora  
rio y Alcalá del primer numero antiguo de  
esa referida Audiencia, tambien ha dado memo  
rial solicitando se le conceda Plaza super  
numeraria Civil. Habiendose visto en la  
Camara, las tres referidas instancias por Decreto  
de veinte y ocho de Noviembre proximo ha

#

acordado que esa Real Audiencia remiemos pre-  
sente los antecedentes que quedan citados,  
informe sobre cada una de ellas con la ex-  
brosa distincion y claridad, manifestando si efec-  
tivamente es necesaria la Plaza de oydor  
supernumeraria que solicita D.<sup>n</sup> Josef Proto  
con todo lo demás que se la ofreciere y pa-  
reciere; todo lo qual participo á Vd. de acuerdo  
de la Camara, para que parandolo á noti-  
cia de la Audiencia, disponga su puntual cum-  
plimiento, á cuyo fin acompaño los memo-  
riales presentados por el citado Franz Ho-  
manillo, y D.<sup>n</sup> Josef Proto, y el ultimo de  
Cregenzan, deboliendolos Vd. al tiempo de  
dirigir el informe, y entre tanto espero aver  
de su realdo. Dios que á Vd. me dá. Madrid  
quatro de Diciembre de mil setecientos  
y ocho. El Marques de S. Juan y Ca-  
pitán Gen. del Reino de Aragón. Y habiendo  
remittido esta Audiencia en diez y siete de Diciem-  
#

2<sup>a</sup>  
orden

bre de mil setecientos noventa y ocho el infan-  
te que tubo por conveniente, en mi vista se  
comunicó otra orden que es del tenor siguiente:  
Habíendose visto en la Camara el expediente  
seguido en ella á instancia de D.<sup>n</sup> Josef Regale,  
y Cregenzan Ministro del Crimen de esa  
Real Audiencia sin sueldo, hasta la primera  
vacante, pidiendo se le pagare mediante  
haberse verificado p.<sup>n</sup> fallecimiento de D.<sup>n</sup>  
Diego de la Vega Indan, con cuyo motivo  
solicitó tambien D.<sup>n</sup> Antonio Franz Ho-  
manillo oydor supernumerario de esa propia  
Audiencia, se le dedare Plaza de numero, y D.<sup>n</sup>  
Josef Proto Ministro Decano de la Sala  
del Crimen pidiendo tambien se le concedie-  
se Plaza de oydor supernumerario: Vista  
esta vez instancia en la Camara con lo in-  
formado por esa Real Audiencia en diez y sie-  
te de Diciembre del año proximo, con lo es-  
pueso sobre todo por el Sr. Fiscal, lo hizo  
#

presente á S. M. con su Dictamen en Con-  
sulta á nueve de Mayo de este año; y p.<sup>o</sup>  
resolucion á ella mandó S. M. que D.<sup>o</sup> Jo-  
sef Negales y Cregenzan, perciba su sueldo  
por entera, sea el fallecimiento del refe-  
rido D.<sup>o</sup> Diego de la Vega Truelan, declaran-  
do á D.<sup>o</sup> Antonio Fran Romaniillo, O.  
y Oidor numerario de era referida Audiencia  
y por lo que mira á la pretension de D.<sup>o</sup> Jo-  
sef Broto, á que se le conceda Plana  
de Oidor supernumerario, no ha venido S. M.  
en ello, ni tampoco en habilitarle para  
votar en los Pleitos Civiles en falta de  
Oydores, por no ser necesaria dicha ha-  
bilitacion segun ordenanza. Y habiendose  
publicado dicha Real Resolucion en la  
Camara en veinte y siete del propio mes,  
la comunico á V. D. de su acuerdo, para  
que era R.<sup>o</sup> Audiencia disponga su cumplim.<sup>to</sup>  
en la parte que la correspondia, y lo haga

saber á los Interesados; en inteligencia  
de que ya se han comunicado los  
abitos necesarios, para que el citado Ne-  
gales satisfaga lo que debe al dho. de la  
media anata, por los diez y ocho mil r.<sup>o</sup>  
que ha de pagar de sueldo anual. Dios q.  
á V. D. m. á Madrid treinta de Abril  
de mil setecientos noventa y nueve. Tu-  
an Ignacio de Ayestaran - S.<sup>o</sup> Governador  
Capitan General del Reino de Aragon.  
Y por Auto de seis de Mayo de mil se-  
tecientos noventa y nueve fue obedecida  
y se mandó guardar y cumplir lo que  
en la misma se mandaba, la que se hi-  
ciere saber á los S.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Fran Ro-  
maniillo, D.<sup>o</sup> Josef Negales, y D.<sup>o</sup> Josef  
Broto, y así se executó en siete de los  
números; Como así resulta de los exped.<sup>os</sup> ori-  
ginales, que por ahora se hallan en la



Fecha despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Secretaria de Acuerdo y Gov. A mi cargo á los que me refiero. Para que conito en cumplimiento de lo mandado en Auto de treinta de Setiembre ultimo. Donde se pre- sente que firmo en Laxag. a quatro de octubre de mil ochocientos y dos.

Juan Laborda

Real C. de M. en vista de este expediente que para instruir un expediente formado en la R. Camara con el objeto de abrogar el orden de que ordena en las prevenciones que haya Plazas Nacionales, y quantas en



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Esta Audiencia se ha visto mandado a aquel supremo tribunal en su Orden de 18 de Agosto, que el Abogado haga memoria de los papeles, privilegios y demas documentos que haya en el Archivo, y comuniqué las noticias que se en- cuentren de el particular, exquiriendolo con la brevedad po- sible.

En su virtud y de lo mandado por el Acuerdo en 23 del mismo mes y 30 de Setiembre proximo, ha acordado el Ex. mo Gobierno los libros donde se repusian las R. Cédulas, Decretos y Ordenes de la Supremacia y demas papeles y expedientes de la Secretaria de su cargo, y especialmente el R. Decreto de 23 de Junio de 1707 de la creacion de esta Audiencia con el nombre de Chancilleria, el de 3 de Abril de 1711 de la nueva plaza de esta Audiencia con una sala civil y otra criminal, y el de 12 de Setiembre del mismo año por el que se aumento la segunda sala civil. Y certifi- ca no haver encontrado, Decreto, orden ni mandado que trate de que haya en esta Audiencia Plazas Nacionales: añadi- endo que en una Orden de la misma R. Camara de 18 de Diciembre de 1728 se dice haver concedido s. m. al Sr. D. Antonio de la Cruz y Gamallo Plaza supernumeraria de Oydor con ob- sion de la primera vacante de Numerona Nacional, y su Nombre de Abogado criminal al Sr. D. Pedro Maria Ruiz, y por R. Cédula de 22 de Mayo del año proximo pasado, confirió s. m.

al Sr. D.º Fr.º Regales la Plaza de Oydores cauan-  
te con auento El Sr. D.º Juan de Lariga, con la  
Comunicación de sea nacional.

Con el fin que se propone la Sr.ª Camara  
de nada tienen estas comunicaciones modernas, di-  
muidas verosimilmente de la crehencia en que  
estaban los precedentes, y concepto que hicieron  
formar de haver en esta Audiencia Plazas nacio-  
nales y no nacionales: bin que este concepto habia  
sido memorioso y casual, por que así como el Sr.  
D.º, siendo Aragonés, sucedio al Sr.º Romanillo  
sin embargo de su castellano, esto mismo ha  
sucedido por la misma con otras naturales de otras  
provincias.

Aquel supremo tribunal que trata de comu-  
nicar radicalmente este punto, desea tener noticia  
de las cédulas, privilegios, y documentos que hay  
sido el particular. No se ha de haver privilegio algu-  
no de Plazas nacionales ó castellanas, y número  
de las de cada clase, ni saber que todas son indife-  
renes, y que S.ª M. las puede proveer libremente a los  
naturales de Aragón, y de quales quier otras pro-  
vincias de sus dominios.

El Sr. D.º Felipe V. en su cédula de 1.º de Mayo  
de 1707, inserta en el Auto acordado  
3.º tit. 2.º lib. 3.º de la Nov.ª, se le dio declarada que  
sus vasallos castellanos pudiesen obtener oficio

y empleo en Aragón y Valencia de la misma mane-  
ra que los Aragoneses y valencianos habian de poder  
en adelante gozarlos en Castilla sin ninguna distinción  
habiéndose referido lo mismo en el Auto acordado de el pro-  
pio título que es de 7 de Julio de 1723.

Laquella misma Dijo.ª qual está renovada  
y restituida a las Plazas de este tribunal por el Sr. D.º  
Felipe V. en el otro cédula de 3 de Abril de 1711 de la  
nueva pluma de la Audiencia, y el gobierno de Aragón, que  
es el Auto acordado de el mismo título; pues al paso que  
por el suyo o bien mandax que en lo criminal se obser-  
baren las leyes de Castilla, y en lo civil los fueros de Ara-  
gon en quanto a los pleitos y dependencias entre parti-  
culares y particular, declaró expresamente ser su S.ª volun-  
tad que esta Audiencia se comunicase de personas a su arbitrio  
sin restricción de Provincias pais ni naturalera. Lo que e men-  
dio igualmente a Mallorca y Cerdeña por el cap. 7 del Auto  
acordado de 15, y el cap. 1.º de el Auto acordado de 16. El mismo tri-  
bunal, declarando ser su S.ª ánimo que en sus Reynos las dig-  
nidades y honores se confiesan reciprocamente a sus vasallos  
por el mérito y no por el nacimiento en una u otra Pro-  
vincia de ellos.

Siendo esta S.ª. Restor las leyes fundamen-  
tales de el nuevo gobierno de las provincias de la corona  
de Aragón y de sus tribunales territoriales, sin que  
a esta Audiencia se haya comunicado S.ª. de Mayo alguno de  
vocatorio el ya referido de 3 de Abril de 1711, ni que  
establezca distinción de Plazas nacionales y no nacio-  
nales, corresponde inferir a la Sr.ª Camara que en



Para despachos de oficio quarto 1161

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

este tribunal no hay ninguna Plaza Nacional, y que S.M. puede conferir todas ellas libre e independientemente á qualquiera Cavallo natural de las provincias de su Dominio, como lo ha hecho hasta aqui segun bando de su R.<sup>a</sup> agrado y pleris.

S.E. Durará como siempre lo mas conforme á jurisdiccion de Zaragoza a 28 de Oct. de 1782.

*[Handwritten signature]*

Zaragoza y Oct. once de 1782. Cien 6

Al Sr. Regente de la Real Audiencia de Zaragoza para que se le presente este expediente al Sr. D. Josef Pizarro para que arregle el informe que lleva entendido y

Carere este expediente al Sr. D. Josef Pizarro para que arregle el informe que lleva entendido y

*[Handwritten signature]*

En

La Carta orden de 18 de Agosto proximo se dice V.M. mandari á esta Aud.<sup>a</sup> para reconocer los papeles, privilegios, y demas documentos q.<sup>e</sup> haya en un Archivo y comunique las noticias que se encuentren para averiguar en virtud de que orden se ordena esta prevencion que en esta Real Plaza Nacional, y quartas.

Obedecida con el respeto debido, se mandó su cumplimiento, y al Secretario de Acuerdo hiciese el registro del Archivo, y certificase lo que le resultare, y asi lo hizo en la Certificación que acompaña, y comunicado todo al Fiscal de V.M. con su lengua y notificación q.<sup>e</sup> ha podido adquirir Dize la Aud.<sup>a</sup> que en ella no existe Privilegio ni documento por el que puede haber Plazas Nacionales. El decreto del Sr. D. Felipe V de 3 de Abril de 1763 en q.<sup>e</sup> estableció la nueva Planta de la Aud.<sup>a</sup> y gobierno de Aragón, inserto en el Decreto acordado to tit. 2. lib. 3. de la Real Cédula, en que mandó que en lo Criminal y Político se observasen las leyes de Castilla, y en lo civil los Decretos de Aragón en quanto á los Leyes, y dependien

nas de particular à particular, declaró era su  
voluntad que esta Audiencia se compusiese de personas  
à su arbitrio sin distinción de Provincia, país, ni  
nacionalidad.

Ya por otro decreto de 23 de Junio de 1707 que  
se confirmó por el de 7 de Julio de 1723 había de-  
clarado S. M. Señora que sus Cavalleros Aragoneses  
no pudiesen obtener oficios y empleos en Aragón  
y los Aragoneses en Castilla.

De estos S. M. decretos que no parece se han  
limitado en los tiempos posteriores se ve que el Rey  
de Aragón ni sus naturales no pueden fundar sino  
exclusivo à las Plazas que se han llamado Nacio-  
nales, pues sus provisiones siempre ha dependido de  
la voluntad libre del Soberano.

Comunicando à V. M. las noticias que pide,  
y que pueden servir para instruir el expediente  
esta Audiencia le hace presente que como en el S. M.  
decreto de 3 de Abril de 1785 fueron convertidos los  
Puertos de Aragón en los años, y con quatro Decretos  
de Aprehension, Firma, Manifestacion, e Inven-  
tario en q. tanto respaldase el Soberano por  
su Jurisdiccion, atreviendo à ellos las personas

y otros Eclesiasticos hasta en los años de  
recompensa mas delicada, parece ha considerado con-  
veniente à la causa publica, y al bien de la Admi-  
nistracion de Justicia que en la Audiencia q. ha de  
decidir estos negocios haya Ministros educados, e  
instruidos en los Fueros, y practicas de Aragón,  
que han sido respetados en las decisiones.

Avisi es que en la nueva planta de la Audiencia  
se dividieron las Plazas entre Aragoneses, y Cas-  
tellanos aunq. por eleccion libre del Soberano, ni re-  
quiso ni consideracion alguna que se expusiese à el lugar  
del nacimiento de los Ministros.

Desde aquella primera planta se continuo el  
orden de division respectiva, y division de Plazas  
Nacionales, y Castellanas, proveiendolas S. M. con tan-  
tamen, en Castellano, si lo era el q. causaba la  
vacante, y en Aragones, quando lo era el que la  
proveia, y asi se continuaba el año de 1788 de re-  
nueva especie se altero este orden nombrando V. M. indi-  
ferentemente Castellanos, y Aragoneses, de manera que  
los dos Jueces, y quatro Abogados q. componen la  
Sala del Crimen son de los primeros, y cinco Jueces  
de los ocho de las dos Salas Civiles Aragoneses.

Este orden constante de la provisión dimidiada argüida  
algún motivo, por que no debe atribuirse á la ca-  
lidad, el que siempre fuese sobresaliente el  
mérito del Castellano, ó del Aragones, y parece  
que de ello dimiende la opinión gen. de que las  
Plazas se hallaban dimidiadas, una opinión la  
manifestó el Soberano en 4 de Octubre de 1795 y  
en el d.º decreto en que concedió la de Oyo de super-  
meritum á D.º Antonio de San Románillo, con obediencia  
á la primera vacante de número no Nacional  
Y en el título expedido en 22 de Febrero de 1801 á  
favor de D.º Josef Regaler y Benaventan se dice  
que por promoción de D.º Don Crispin Salgado á  
la Plaza de Regente de la Chancillería de Granada  
se hallaba vacante la de Oyo Nacional que en  
ella, había sido provisto en ella el exp. D.º Josef  
Regaler.

Esta opinión fue tan constante hasta el año  
de 1787 que los Alcaldes del Primer no hacían otra  
cosa alguna para ser promovidos á las de  
Oyos, aunque fueren los mas antiguos, ~~mas~~

Si no es en las vacantes respectivas, y V. M. <sup>Camasca</sup> aun después  
del año de 87 ha continuado consultando las Plazas por el  
mismo orden de dimidiación que se hizo en la nueva  
Ley de las Audiencias ~~mas~~ confirmándolo en el d.º decreto  
de las Provisiones de D.º Antonio de San Románillo, y D.º  
Josef Regaler, y Benaventan.

Si lo ha producido algún decreto del Soberano,  
lo ignora la Audiencia y si ha sido por el bien de la  
Administración de justicia, lo considerara V. M. pero  
lo cierto es que los Ministros del Tribunal de Aragón  
deben estar instruidos de una Jurisdicción particu-  
lar que necesita para aprenderse de estudio y prác-  
tica de muchos años; que sus Procesos foreales no  
se parecen á los de los demás Tribunales; que en  
aquellos se venían las cuestiones Canónicas, y civiles  
que no son frecuentes en los Reales, y que aun los  
d.ºs. de particular á particular deben decidirse por  
principio y ley que se diferencian de las comunes,  
y generales, y si la casualidad, ó los acontecimientos  
variables de las cosas humanas hicieren, que todos,  
ó la mayor parte de los Oyos fueren Castellano-  
nes, y nuevos en la Audiencia, como puede hoy veri-  
ficarse sin causar motivo extraordinario, siendo lo los

cuatro Alcaides del Crimen, podria aventurarse mu-  
cho la justicia de las decisiones, pues disminuirian  
de unos Números, que ejerciendo en angusto ministerio,  
habian de aprender y estudiar el derecho involucrado  
de aquellos.

Esta es lo que puede exponer la Aud. en cumpli-  
miento de lo mandado en la citada Carta ordenada, y  
no obstante, resolverá, como siempre, lo que fuere man-  
juto, y de su mayor agrado. Zaragoza 18 de octubre de  
1802.

SS  
Su ex.  
Regente  
Cocon  
Brito  
Pregalu  
Amandi  
Cornel.

1  
P  
1802 a unano de V. S. el informe adun-  
to que hace un An. d. y habla de Plasas  
nacionales de los cuencos de la ruina,  
a fin de que con la festividad de acompañar  
lo haga V. S. presente a la Real Cámara.

Dio que a V. S. su d. Zaragoza

7 Oct. 23 de 1802

Bot. su. Juan 70 de octubre de 1802

82  
Mr. C.  
Hogarth  
Crown  
Hogarth  
Hogarth  
Hogarth

The drawing of Mr. Christopher Wren  
to give him credit for the  
materials of the church and  
the organ and the  
to be put in the  
to be put in the

Proprietors of the  
The Trustees

